AL SERVICIO DE LA GENTE

RESOLUCIÓN [illegible] - 0584

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CONTRATO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO"

El Gobernador del Departamento del Meta, en uso de sus facultades y Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en la Ley 136 de 1994, artículo 355 de la Constitución Política, y el Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en los niveles nacionales, departamentales, distritales y municipales, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que en inciso segundo del artículo 355 de la C.P., contempló un mecanismos de excepción para que las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y los fines del Estado Social de Derecho.

Que a través del Decreto 092 de 2017 se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2, reglamenta la forma como las entidades estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b). Que el contrato no comparte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que la Gobernación del Meta viene impulsando a través de la Secretaria Social la implementación de la Política Pública de envejecimiento y vejez, contenida en la Ordenanza 990 de 2018, generando espacios de apoyo, programas y proyectos para el fortalecimiento y defensa de los derechos de esta comunidad vulnerable y necesitada, brindando apoyo de atención integral a personas mayores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y/o en extrema pobreza procedentes de diferentes municipios del Departamento del Meta en las modalidades de independiente y/o semidependiente y dependiente, para lo cual se requiere convenir para ejecutar el componente establecido en el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES DEL META" con BPPID No. 2019005500186 de 2019, y en

cumplimiento de la Meta establecida en el Plan de Desarrollo 2016-2019. Lo anterior conforme lo establece el Art. 355 de la Constitución Política de Colombia y el Art. 96 de la Ley 489 de 1998.

Que para la formalización del trámite contractual, conforme a las facultades delegadas por medio del Decreto 170 de 2020, la Secretaria Social del departamento, elaboró los estudios previos que define y justifica la modalidad contractual que se solicitá aplicar para la celebración del presente convenio a celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro, con el objeto de **"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA HOGAR GERIÁTRICO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, A 17 PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, DESPLAZADOS Y/O EN EXTREMA POBREZA PROCEDENTES DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META EN LAS MODALIDADES DEPENDIENTE, INDEPENDIENTE, SEMIDEPENDIENTE DURANTE 6 MESES Y 20 DÍAS"**, cuyo alcance sería: **AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS, DE LIMITADOS RECURSOS Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO FAMILIAR Y SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO.**

Que existe disponibilidad de recursos, como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1088 del 11 de mayo de 2020, por valor de Ciento treinta millones novecientos mil pesos MCTE ($130.900.000), con cargo al rubro presupuestal 0301-3-320544-21-20, existen recursos ICLD por concepto DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL META.

Que de lo anterior se evidencia que el objeto del Convenio es para desarrollar programas y actividades de interés públicos, para atender a una población de especial protección. Que no se tiene una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, y por el contrario la contrapestación del contrato implica un beneficio general y no un beneficio propio para el Departamento.

Que el inciso 2 del literal c del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."*

Que en cumplimiento de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autoricese a la Secretaria de Social del Departamento del Meta para en el cumplimiento del artículo 355 de la C.P. reglamantado por el Decreto 092 de 2017 celebre con una entidad sin animo de lucro de reconocida idoneidad el Convenio de Asociación para **"BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA HOGAR GERIÁTRICO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO, A 17 PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, DESPLAZADOS Y/O EN EXTREMA POBREZA PROCEDENTES DE DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL META EN LAS MODALIDADES DEPENDIENTE, INDEPENDIENTE, SEMIDEPENDIENTE DURANTE 6 MESES Y 20 DÍAS"**, cuyo alcance sería: **AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS, DE LIMITADOS RECURSOS Y EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO FAMILIAR Y SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita y toda la documentación de la etapa precontractual podrán consultar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Portal único de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOPII.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil Veinte (2020)

JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Gobernador Departamento del Meta

Proyectó, Carmen Leonor Cubillos Gerente de Adulto Mayor y discapacidad		**Aprobó**, Fernando Rivera Saraza Secretario Privado	
Revisó, Jhorman Julián Saldaña Secretario Social		**Aprobó**, Carolina Aguirre R Secretaria Jurídica	
Revisó, Heydi Carolina Villar B Gerente de Asuntos Contractuales			